Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la cumplimiento de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Conseiero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se regula el procedimiento para la asignación de ayudas compensatorias a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, a fin de facilitar la adquisición de materiales curriculares básicos para alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.

- La Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistems Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socieconómicas desfavorables del alumnado.
- Ya desde el curso escolar 1.990-91, la Consejería de Educación y Ciencia viene asignando ayudas económicas a los Centros docentee, de los niveles educativos básicos sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamenta desfavorecidas. La concesión de estas ayudas se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía. Constituye uns de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.
- Hasta el momento han venido siendo destinatarios de estas ayudas los Centros declarados de Actuación Educativa Preferente y los colegios públicos y concertados ubicados en Barriadas de Actuación Preferente, de acuerdo con los Dscretos 202/89, de 3 de octubre, y 188/90, de 5 de junio. También se han beneficiado de estas ayudas las Escuelas Rurales de hasta cuatro unidades eccolares, las Residencias Escolares y Escuelas-Hogar, los Centros con escolarización extraorátraria a causa de la emigración temporera y los hijos, en edad escolar de los ciudadanos acogidos al Programa de Solidaridad de los Andaluces, creado por el Decreto 400/1.990, de 27 de noviembre. Ademas han unido beneficiándose otros Centros docentes que escolarizan niños y niñas pertenecientes a familias con caracteristicas socioeconómicas similares a las de los colectivos indicados en los apartados anteriores.
- El reparto de estos fondos se ha realizado atendiendo a las características de los Centros docentes receptores. Por lo cual, aunque la gran mayoría de los alumnos escolarizados en estos Centros proviene de familias con escasos recursos económicos, existe un porcentaje variable de su alumnado que no presenta dificultades económicas.
- La Consejería de Educación y Ciencia para mejorar la eficacia de esta medida y asegurarse de que las ayudas llegan a todos los Centros con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado de distribución de los recursos disponibles al respecto para el curso escolar 1.995-96, ha dispuesto:

I .- AMBITO DE APLICACION

- 1.- La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía que, sostenidos con fondos públicos, imparten el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica.
- 2.- También lo será en las Residencias Escolares y en las Escuelas-Hogar concertadas que, además de internado, imparten los niveles educativos referidos en el apartado anterior.

II. - PRINCIPIOS GENERALES

- 1.- El principio de la solidaridad entre todos los andaluces ha de inspirar la distribución de los recursos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables los msteriales curriculares básicos necesarios para la consecución de las finalidades educativas previstas para su edad.
- 2.- El criterio básico para la concesión de las ayudas a los Centros será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.
- 3.- No obstante, los receptores de estas ayudas compensatorias seran siempre los Centros docentes; a ellos corresponde, con las dotaciones económicas concedidas al efecto.

- facilitar a los alumnos y alumnas que resulten de la aplicación del procedimiento establecido en la presente Orden. los materiales curriculares básicos para el normal desarrollo de su proceso de aprendizaje.
- 4.- Para la distribución entre los Centros docentes de los fondos económicos destinados a estas ayudas, se aplicarán los mecanismos de selección derivados del principio básico indicado en el punto 2 de este apartado, con independencia del Centro en que se encuentran escolarizados los niños y niñas que solicitan estas ayudas.
- 4.1. Por lo tanto, para la asignación de estos fondos económicos se tendrán en cuenta las circunstancias económicas particulares de cada familia y no las características, ubicación y consideración administrativa otorgada a los centros.
- 4.2. Se utilizarán los mismos criterios objetivos generales en todas las provincias andaluzas para dar un tratamiento igualitario a toda la población escolar necesitada, con independencia del ámbito territorial de residencia y del número de escolares pertenecientes a cada una de ellas.

III. - ORGANOS COMPETENTES

- 1.- Con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos propuestos por la presente Orden, el Consejo Escolar, como órgano representativo y de participación de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Recepcionar las solicitudes y la documentación que acredita a los interesados como poseedores de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.
- 1.2. Estudiar el contenido de las mismas y determinar qué escolares tienen las características y los niveles de renta previstos en la presente Orden.
- 1.3. Elaborar los listados de alumnos y alumnas que tienen las condiciones exigidas en el siguiente apartado IV.
- 1.4. Elevar como propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia el resultado global de la selección de alumnos y alumnas del Centro que reúnen las condiciones de solicitantes, junto con el Acta de la reunión en la que se da formalidad definitiva a la misma.
- 1.5. Hacer público el listado de alumnos y aiumnas del Centro que resulten beneficiados por la concesión de estas ayudas, en aplicación de los criterios que se establecen en esta Orden.
- 1.6. Gestionar los recursos asignados al Centro, estableciendo el procedimiento de adquisición de material curricular básico, según decisión del profesorado.
- 2.- Los Equipos Directivos de los Centros docentes, como responsables de la acción educativa, velarán por la eficacia, agilidad y cumplimiento del proceso establecido en la presente Orden.
- 3.- En cada una de las Delegaciones Provinciales, el Servicio de Ordenación Educativa será el órgano responsable de supervisar, valorar las propuestas y clasificar con carácter definitivo a nivel provincial las peticiones de los Centros, procurando dar tratamiento igualitario a todos los alumnos de la provincia según lo dispuesto en la presente Orden. A este fin se creará una Comisión presidida por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa e integrada por los responsables del Area de Solidaridad y Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial para los Equipos de Apoyo, un miembro del Servicio de Inspección Educativa y un funcionario de la Delegación Provincial responsable de la Promoción Educativa.
- 4.- La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, tras conocer las propuestas de cada una de las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de recursos económicos para este objetivo, resolverá hasta qué nivel de renta "per capita", de los previstos en el apartado VI, punto 4, podrá atenderse en el curso escolar 1.995-96.

IV .- CARACTERISTICAS DE LOS SOLICITANTES.

- 1.- Podrán solicitar estas ayudas las familias de los escolares que en el curso 1.995-96 vayan a cursar las enseñanzas que se indican en el apartado I, punto 1 y cuya renta "per capita" familiar, en función de los ingresos obtenidos, no supere las 270.000 pesetas.
- Este límite será aplicable tento a los escolar en procedentes de familias que han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas del año 1.993 como a los pertenecientes a unidades familiares que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, por no alcanzar los mínimos exigibles.
- 2.- No podrán solicitar estas ayudas aquellos escolares cuyas familias sean beneficiarias de subvenciones o ayudas para estos mismos fines y período, otorgadas por otras entidades públicas o privadas.

V .- PRESENTACION DE SOLICITUDES

- 1.- Todas las solicitudes se canalizarán a través de los Cantros docentes. Estos establecerán un horario adecuado para la recepción de la solicitud y comprobación de la documentación que se acompaña.
- 2.- Los padres, madres o tutores legales de los escolares que reunan las características y condiciones señaladas anteriormente formalizarán la solicitud según el modelo normalizado que se presenta en el Anexo I de esta Orden y dentro del plazo que se establece en el apartado VII, punto 1.
- 3.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación acreditativa requerida, en el Centro docente en el que se vayan a realizar los estudios durante el curso escolar 1.995-96.
- 4.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación que se presentará para ser compulsada en el propio centro:
- 4.1. Copia completa de la declaración o declaraciones del Impussto sobre la Renta de las Personas Físicaa de los miembros de la unidad famillar referida al año 1.993, selladas en el momento de su entrega en 1.994 por algunas de las entidades habilitadas para su acreditación.
 - 4.2. Copia del Libro de Familia.
- 5.- Cuando la unidad familiar no perciba las rentas minimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de declarar, presentarán, según proceda en cada caso, los siguientsa documentos que reflejen la situación actual:
 - Certificado de la De egación de Hacienda.
 - Certificado de la oficina correspondients del Instituto Nacional de Empleo sobre la condición de desemplso así como la cuantia que se recibe por la miama.
- 5.1. En el caso de que alguna familia no consiga alguno de los documentos imprescindiblea mencionados en el anterior punto 5, podrá presentar una certificación o informe social que solicitará en su Ayuntamiento; en él se acreditará su situación económica y se justificará tal circunstancia.
- 5.2. A requerimiento de los Consejos Escolares o por iniciativa de las familias interesadas se podrá aportar cualquier otra documentación que contribuya al reconocimiento objetivo de la situación económica que se quiere r

VI. - PROCEDIMIENTO

- 1.- Publicada la presente Orden, los Centros docentea comunicarán a las familias de los alumnos y alumnas la existencia de esta vía para solicitar la utilización de los materiales curriculares básicos.
- 1.1. A este respecto, los Centros docentes realizarán una difusión adecuada para que las familias que no tensendo aum escolarizados sua hijos en ese Centro y habiendo formalizado la matrícula para el curso 1.995-96 pueda
- 2.- Tras recibir las solicitudes, el Consejo Escolar se reunirá en sesión extraordinaria para analizar la documentación entregada. De acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, todas las aolicitudes serán traducidas a un nivel de renta "per capita" familiar y en función de los mismos clasificarán a los alumnos y slumnas en los grupos que se indican en el punto 4 del presente spartado VI.
- 3.- El Consejo Escolar, en aplicación del principio de Solidaridad, podrá incluir entre los solicitantes a aquellos escolares que, aunque no hubiesen presentado la solicitud por carecer de documentación y disponibilidad para hacerlo, tenga certeza evidente de que no cuentan con medios para la adquisición de libros y materiales curriculares básicos. A tal fin, podrán solicitar la opinión del profesorado del Centro y recabar los oportunos informes sociales.

Pstos casos extremos eerán contabilizados en el primer tramo de los niveles de rents "per capita" que se indican en el siguiente punto 4 y se elaborará un listado con los alumnos y alumnas así considerados, con las razones que lo han motivado; según el modélo recogido en el Anexo II, hoja 2.

4.- Los Centros clasificarán lse solicitudes de los alumnos y alumnas en función de la renta "per capita" familiar, teniendo en cuenta los siguientes tramos:

Primero: De O a 67.500 pesetas. Segundo: De 67.501 a 135.000 pesetas. Tercero: De 135.001 a 202.500 pesetas. Cuarto: De 202.501 a 270.000 pesetas.

- 5.- La renta "per capita" familiar se obtendrá al dividir la base imponible reflejada en la declaración de la Renta del año 1.993, entre el número de miembros integrantes de la unidad familiar:
- 6.- En aquellos casos en que no se presenta declaración de la Renta por no llegar a los minimos exigidos también se elaborará la renta "per capita" familiar. Este cálculo se llevará

a cabo tras obtener, de los certificados y documentos aportados de acuerdo con el punto 5 del apartado V, el cociente entre los ingresos allí indicados y el número de miembros que componen la unidad familiar.

- 7.- El Consejo Escolar hará público el listado provisional de los alumnos y alumnas que cumplen los requisitos establecidos en esta Orden. Los solicitantes podrán presentar reclamaciones al respecto, conforme a lo recogido en el apartado VIII. Resueltas las reclamaciones hará público el listado definitivo.
- 8.- El Consejo Escolar levantará Acta de la reunión en que se formalice definitivamente la propuesta del número de solicitantes que integran cada uno de los tramos de la resta, de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa Esta será elaborada siguiendo los modelos recogidos en el Anexo II, hojas l y 2, y se remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, quedando archivadas en los Centros docentes las documentaciones acreditativas presentadas por las familias molicitantes.
- 9.- En csda una de las Delsgaciones Provinciales de Educación y Ciencia, el Servicio de Ordenación Educativa y la Comisión creada al efecto observarán el adecuado cumplimie--- de lo dispuesto, revisarán y clásificarán las propuestas presentacis por cada uno de los Centros docentes, elaborando el correspondiente informe-propuesta provincial en los términos del modelo que se presenta en el Anexo III para ser enviado a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.
- 10. La mencionada Dirección General hará el cómputo global resultante de todas las provincias en los diferentes tramos de la renta "per capita" establacidos y determinará el limite de renta que es posible atender con los recursos económicos disponibles para ests finsilidad así como con la cuantía del módulo económico a aplicar.

Esta decisión será trasladada a cada Delegación Provincial. la cual comunicará a los Centros solicitantes el número de ayudas concedidaa y los recursos económicos asignados a cáda uno de

- 11.- Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, siguiendo el modelo normalizado que se refisja en si Anexo IV, hojas 1 y 2, la distribución por Centros del número de ayudas que les han sido asignadas, tras lo cual se tramitará el expediente contable correspondients a la Consejería de Economía y Hacisnda.
- 12.- Estas ayudas se harán efectivas con cargo a la aplicación 01.18.00.03.00.229.00.32F.8 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluxa para 1.995.

VII - CALENDARIO

- 1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día en que la presente Orden entre en vigor, según se indica en la Disposición Final 4.
- 2.- El Consejo Escolar contará con otros 7 días naturales para hacer público el listado provisional de los alumnos y alumnas seleccionados en virtud de lo dispuesto por esta Orden. y abrirá un plazo de 5 días naturales para posibles reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VIII.
- 3.- Dentro de los 5 días siguientes, el Consejo Escolar remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia la propuesta definitivs de escolares que reunen las características previstas en la presente Orden.
- 4 -- En el transcurso de los 10 días siguientes, las Delegaciones Provincisles de Educación y Ciencia analizarán y clasificarán las propuestas recibi. Le los Centros y elaborarán el resumen provincial para remitrilo a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.
- 5.- La Coneejería de Educación y Ciencia resolvera y comunicará a sus Delegaciones Provinciales, con anterioridad si comienzo del curso 1.995-96, el numero de ayudas y la cuantia económica asignada a cada Centro.

VIII. - RECLAMACIONES Y RECURSOS

El listado provisional de alumnos y alumnas seleccionados podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de 5 días a contar desde su publicación, ante el Consejo Escolar o el Titular del Centro concertado que deberá resolver previoniforme del Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de 5 días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver en el plazo máximo de 10 días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

IX.- CRITERIOS EDUCATIVOS EN LA UTILIZACION DEL MATERIAL CURRICULAR BASICO.

1.- La utilización del material curricular básico facilitado por los Centros docentes a los alumnos y alumnas beneficiarios de estas ayudas se llevará a cabo con los siguientes critários:

- 1.1. Las tutoras y tutores transmitirán a estes alumnos el sentido social de la propiedad colectiva y propiciarán el desarrollo de los hábitos de cooperación, conservación y respeto del material y libros utilizados durante el curso escolar.
- 1.2. Cada centro escolar confeccionará y mantendrá actualizado un inventario del material curricular básico del Centro que se destina para la finalidad establecida en la presente Orden.
- 1.3. Al finalizar el curso escolar los materiales curriculares básicos quedarán depositados en el Centro para su utilización posterior por otros alumnos y alumnas.

I .- DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1.- Las dotaciones económicas que reciban los Céntros se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros escolares o material curricular impreso para ser utilizados por los alumnos y alumnas de cada grupo-clase que sean considerados como beneficiario..
- 2.- El Consejo Escolar certificará el correcto uso de las dotaciones económicas asignadas con esta finalidad de acuerdo con la normativa vigente que regula la justificación de los gastos de funcionamiento de los Centros docentes.

XI .- DISPOSICIONES FINALES.

- 1.- Los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección Educativa de las respectivas Delegaciones Provincialos do la Consejería de Educación y Ciencia asesorarán a los Equipos Directivos y Consejos Escolares de los Centros docuntes sobre las posibles dudas que se presenten en la aplicación de lo provisto en esta Orden.
- 2.- Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta do Andalucía, la presente Orden se expondrá al publico en un lugar de fácil acceso dentro de los Contros docentes.
- 3.- Se autoriza a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para la aplicación de esta normativa.
- 4.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1995

INMACÙLADA ROMACHO ROMERO Consejera de Educación y Ciencia

APETO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LA UTILIZACION DE MATER	RIAL CURRICULAR BASICO EN EL CURSO 1.995-96
Combre y apellidos del alumno/a	
ocalidad. Provincia.	Nivel
adre, madre o tutor/a	Localidad
Ocumento Nacional de Identidad NQ	Localidad
rovincia	Código Postal
SOLICITA la utilización de material cur	ricular básico en el curso escolar 1.995-96 utamente ciertos todos los datos contenidos en la
Fotocopia de la declaración completa de la Renta de 1.993	A rellenar por el Centro - Base inponible de la
Fotocopia del Libro de Familia	Unidad familiar o
Certificado de Hacienda.	
Certificado del I.N.E.M.	- Número de miembros de la unidad familiar
Certificado del Ayuntamiento	- Renta "per capita"
Informe del Trabajador Social	
Otros documentos	
	dede 1.995
	Firma
Solicitud no	Fdo.:
ch /1 hthresho/1 V hhrothresh/1 her chaceto n	
SR/A DIRECTOR/A Y PRESIDENTE/A DEL CONSEJO E	POOLOGIC AND CARROLL
	· M
	RESGUARDO PARA EL INTERESADO
Solicitud no	
Nombre y Apellidos	
del Centro	

ANEXOII

MODELO DE PROPUESTA DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL CENTRO DOCENTE CUYOS PADRES ACREDITAN NO TENER UNA RENTA FAMILIAR (HOJA 1) "PER CAPITA" SUPERIOR A 270.000 PESETAS.

Director/a y Presidente/a del Consejo Colegio Escolar del CERTIFICA el número total de alumnos/as de cada uno de los tramos de los niveles de renta "per capita" que reúnen las condiciones de la presente convocatoria y su distribución por niveles educativos:

			EN S	ESCOLARES.	8 H		ם	TI	H H	SOLICITANTES (1)		
	E. INFA	ANTIL /PREESCOLAR	SCOLAR		EDDC	EDUCACION PRIMARIA	RIMAR	Į.		E.G.B.	.в.	
TRAMOS DE NIVELES DE LA		KDADES	,	PRIMER CICLO	~	SEGUNDO		TERCER	٠	28 ETAPA	FAPA	TOTAL
RENTA "PER CAPITA"	3 AROS	4 AROS	SORA S	12	20	30	4 0	50	69	72EGB	85 EGB	
De C a 67.500 pts.							,					
De 67.501 a 135.000 pts												
De 135.001 a 202.500 pts.				,							× ·	
De 202.501 a 270.000 pts.	,											

(1) Se contabilizarán también los casos especiales estimados por el Consejo Escolar

Sello del Centro

El/La Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar.

Fdo.: ____

ILMO./A SR./A DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

A 2)	QUE LO ACREDITA.	å · · ·
Colonia	Director/a y Presid	ente/a del Consejo Escol
Colegio	as	·
CERTIFICA la siguiente relación de alumnos y a dios que se indican y que el Consejo Escolar e		
vos señalados:		
		·
Nombre y apellidos (1)	Nivel y Enseñanza	Motivos /
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		: 1
	. ,	

ANEXOII

MODELO DE PROPUESTA-RESUMEN PROVINCIAL SOBRE ALUMNOS Y ALUMNAS PROCEDENTES DE FAMILIAS CON RENTA "PER CAPITA"

NO SUPERIOR A 270.000 PESETAS.

DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA DE

de 11 de Mayo de 1.995, esta Delegación Provincial presenta el resultado global de las mismas y su distribución para la utilización de material curricular básico en el curso 1.995-96, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Elaborado el resumen de las propuestas presentadas por los centros solicitantes de las ayudas por niveles de renta "per capita" familiar:

•		,										
	E. INFA	E.INFANTIL /PREESCOLAR	ESCOLAR		Œ	EDUCACION PRIMARIA	PRIMAR	IA		E.G.B.	.B.	,
TRAMOS DE NIVELES DE LA	·. `	EDADES	 	PRIMER CICLO		SEGUNDO	0	TERCER		28 ETAPA	FAPA	TOTAL
RENTA "PER CAPITA"	3 AMOS	4 AROS	5 AROS	Q1	20	35	đ	50	69	79EGB	89 EGB	
De O a 67.500 pts.										, ,		
De 67.501 a 135.000 pts				,	·							
De 135.001 a 202.500 pts.				,								
De 202.501 a 270.000 pts.												

de _____ de 1.995

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA.

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROHOCION Y EVALUACION EDUCATIVA. SEVILLA

MODRIO DE RELACION PROVINCIAL DE CENTROS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONPENSATORIAS PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL CURRICULAR BASICOS EN EL CURSO 1.995-96 CON NUMERO DE AYUDAS E INPORTE ECONOMICO (HOJA 1)

1.- COLEGIOS PUBLICOS

IMPORTE	
HUMERO DE AYUDAS	
LOCALIDAD. NUMICIPIO	NO LOCALIDADES/HOWICIPIOS:
DENOMINACION	HE DE CENTROS
CODIGO DE CENTRO	TOTALES

(1) Se incluyen las Residencias Escolares que funcionan como Centros docentes y sus internos o internas no están escolarizados Centros.

AMEXOXY

MODELO DE RELACION PROVINCIAL DE CENTROS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONTENSATORIAS PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL CURRICULAR BASICO EN EL CURSO 1.995-96 CON NUMERO DE AYUDAS E INPORTE ECONOMICO (HOJA 2)

2.- COLEGIOS CONCERTADOS (2)

CODICO DE CERTICO	DESCRIPTION	LOCALIDAD, HUNICIPIO	NUMBERO DE AYUDAS	IMPORTE
	G.G.			- 6
				: '.
:				
TOTALES	NO DIS CENTROS	NO LOCALIDADES/NUMICIPIOS: /	Ayudas	PTS.

(2) Se incluyen las Escuelas-Hogar que funcionan como Centros docentes y sus internos o internas no están escolarizados en otros Centros.

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

de l

Fdo.:

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de los trabajos realizados en la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico de Andalucía, convocada al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 19 de mayo de 1994 (BOJA núm. 83, de 7 de junio), convocó la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico de Andalucía, como actuación integrada en el Plan Andalucía Joven.

En su Base Sexta, disponía un plazo de entrega de los trabajos realizados y del documento de autorización a que se refería el Anexo III que finalizaba antes del día 22 de abril de 1995.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas

DIŚPONGO

Artículo Unico. Se amplía hasta el día 31 de mayo de 1995, el plazo para la presentación de los trabajos realizados y el documento de autorización a que se refiere el Anexo III, que se remitirán o presentarán en la forma indicada en la Base Quinta para el Boletín de Suscripción.

Sevilla, 29 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.210/94, interpuesto por don Luis Junquera Heredia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Luis Junquera Heredia, recurso contencioso-administrativo núm. 2.210/94 contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 19 de septiembre de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Cádiz. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero, Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.210/94.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero. RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 300/95-S.1.°, interpuesto por doña Dolores Priego Castillo y otros, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Dolores Priego Castillo y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 300/95-S.1." contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 9 de enero de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladoro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 300/95-5.1.°

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1.1 de mayo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1933/94 interpuesto por Agropecuaria Andaluza SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Agropecuaria Andaluza, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 1933/94 Sección III L contra la desestimación presunta de la resolución de los Consorcios Forestales de las fincas «El crespillo», «Peña Parda», «La Parrilla» y «Loma de la Puente» en los términos de la Orcera y Siles, provincia de Jaén y solicitud de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, deducida ante la Presidencia del IARA y subsidiariamente contra la denegación del Consorcio Forestal de la Finca dicha. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1933/94, Sección III L

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante